

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-073/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1765 /2009.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por Oficio No. 00641/30.102/052/2009 de fecha 3 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Encargado del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo, remitió el escrito de fecha 28 de enero de 2009, por el cual el C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Vigilancia de Bienes e Inmuebles; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

a).- Que el día 13 de enero de 2009 se procedió a elaborar el Dictamen de Fallo en el cual se desecha ya que incumple con el punto 9.1 inciso L) de las Bases concursales, argumentando que no cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Protección y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles en el Estado de Quintana Roo. -----

b).- Que su representada al momento de participar en la Licitación de referencia, exhibió la Autorización Número 186, otorgada por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicio de Seguridad Privada, esta la otorga de manera general y no limitativa, es decir, que no limita el ejercicio dicha autorización a un determinado municipio, así como tampoco hace la prohibición de que ejercer dicha autorización fuera de determinado municipio, por lo que aplicando el exioma jurídico de lo que no está prohibido, esta permitido. Es claro que su representada cuenta con la autorización para prestar el servicio en todo el Estado de Quintana Roo y no únicamente en el Municipio de Benito Juárez, ya que de haber sido así, su representada no hubiera participado. -----

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1765 /2009.

- 2 -

- c).- Que exhibe copia certificada de la Licencia de Funcionamiento número B 002799 expedida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el otorgamiento de la Licencia Estatal no limita el ejercicio de las funciones a un determinado municipio y si bien es cierto que la sede de la empresa esta en el municipio de Benito Juárez, no limita a que su representada pueda prestar el servicio requerido. -----
- d).- Que la Licencia de Autorización 2008, otorgada a su representada por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, no limita como el propio texto señala a prestar el servicio fuera del municipio de Benito Juárez, por lo que el criterio en el dictamen no fue el apropiado, y más por que la propuesta económica y de condiciones técnicas que ofertó su representada fue mejor que a la empresa que se le otorgó la licitación, ya que el argumento vertido no tiene sustento jurídico alguno. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----
- II.- De la lectura del escrito de inconformidad de fecha 28 de enero de 2009, se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente derivan del Dictamen Técnico del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, de fecha 13 de enero de 2009 en el cual se desecha a su representada por incumplir con el punto 9.1 inciso L) de las Bases concursales, argumentando que no cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Protección y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles en el Estado de Quintana Roo, pero su representada al momento de participar en la Licitación de referencia, exhibió la Autorización Número 186, otorgada por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicio de Seguridad Privada, esta la otorga de manera general y no limitativa, es decir, que no limita el ejercicio dicha autorización a un determinado municipio; al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II y párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual dispone:-----

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

...

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0055

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1765 /2009.

La Secretaría de la Función Pública **desechará** las inconformidades que se presenten **en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos** en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que **el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden** respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluido el derecho a inconformarse**, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

...”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez el Representante Legal de la empresa licitante presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, que según manifiesta en su escrito fue el 13 de enero de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II en relación con el párrafo décimo de la Ley de la materia resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa; evento en contra del cual se inconforma puesto que considera esencialmente que la Convocante desecho a su representada por incumple con el punto 9.1 inciso L) de las Bases concursales, argumentando que no cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Protección y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles en el Estado de Quintana Roo, no obstante su representada al momento de participar en la Licitación de referencia, exhibió la Autorización Número 186, otorgada por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicio de Seguridad Privada, esta la otorga de manera general y no limitativa, es decir, que no limita el ejercicio dicha autorización a un determinado municipio. -----

Sin embargo, tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, de fecha 13 de enero de 2009, según lo refiere en el punto tercero del apartado de hechos del escrito de inconformidad; por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la referido Acto, transcurrió del día 14 al 28 de enero de 2009, sin embargo, su escrito de inconformidad fue presentado el día 29 de enero de 2009 ante el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo, quien remitió el referido escrito mediante Oficio No. 00641/30.102/052/2009 de fecha 3 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, es decir fuera del término legal concedido para tal efecto y al no hacerlo valer dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en términos del artículo 65 fracciones II y párrafo octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, transcurriendo en exceso el término legal establecido por el precepto legal invocado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento

[Handwritten signatures and initials]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1765 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores precluyó su derecho para interponer su inconformidad en contra del Dictamen Técnico contenido en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, de fecha 13 de enero de 2009, en la que considera esencialmente que la Convocante desecho a su representada por incumplir con el punto 9.1 inciso L) de las Bases concursales, argumentando que no cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Protección y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles en el Estado de Quintana Roo, no obstante su representada al momento de participar en la Licitación de referencia, exhibió la Autorización Número 186, otorgada por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicio de Seguridad Privada, esta la otorga de manera general y no limitativa, es decir, que no limita el ejercicio dicha autorización a un determinado municipio. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones II y párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Procedimiento Licitatorio de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho término, precluyéndolo su derecho para hacerlo valer con posterioridad. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar el escrito de inconformidad que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracciones I y párrafo décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro. -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio judicial referente al consentimiento realizado por el inconforme. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0057

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1765 /2009.

- 5 -

ACTOS IMPUGNADOS POR LA INCONFORME FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO CONSENTIDOS.

Criterio: 8

Tema: Actos extemporáneos. *Materia:* Resolución de inconformidades. Los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen que las **personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dichas Leyes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o se tenga conocimiento del mismo. El criterio que se aplica es desechar la inconformidad por considerar que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro de los plazos que dichos ordenamientos señalan.**

Razones: Reiteradamente se presentan inconformidades contra actos que se estiman irregulares, fuera del término que para tal efecto establece el precepto legal invocado.

Precedente:

Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., en contra del Acto Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, de fecha 13 de enero de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracciones II de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, ya que su promoción se recibió el día 29 de enero de 2009 ante el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Quintana Roo, quien remitió el referido escrito mediante Oficio No. 00641/30.102/052/2009 de fecha 3 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, procede desechar el escrito inicial de la presente inconformidad, interpuesto por el C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Vigilancia de Bienes e Inmuebles. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 65 fracciones II párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-073/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1765 /2009.

- 6 -

determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito de inconformidad, interpuesto por el C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-032-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Vigilancia de Bienes e Inmuebles. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. GUADALUPE FUENTES DEL ANGEL.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ADITAC, S.A. DE C.V., CALLE NUBE No. 35, MANZANA 3, SÚPER MANZANA 4 DE CANCÚN QUINTANA ROO.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. JOSÉ AMÍLCAR MORALES SALAS.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CEHS/CSA/MVS.